



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 247 - 2017-MDP/GM

Pimentel, 18 de Diciembre del 2017.

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Registro N.º 17936 - 2017 presentada por Teresa Noemi Valderrama Nuñez, Informe N.º 693-2017-DPTCCUR-MDP de fecha 12.12.2017 emitido por la Jefe de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural e Informe Legal N.º 753-2017-MDP/OAJ de fecha 18.12.2017 emitido por la Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Registro N° 17936-2017, presentado por **TERESA NOEMI VALDERRAMA NUÑEZ**, interpone Recurso de Reclamación contra la Carta N° 141-2017/UGT.

Que la Carta N° 141-2017/UGT es notificada con fecha 14 de Noviembre del 2017, siendo recepcionada por don Julio Cesar García Mejía identificado con CE N.º 001353850 y el Recurso de "Reclamación" es interpuesto el 21 de Noviembre del 2017, consecuentemente, de tratarse de alguno de los recursos establecidos en el art. 2 del Decreto Legislativo N.º 1272 que modifica el art. 207 inc. 207.2 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, éste se encontraría dentro del plazo legal.

Se advierte además que el recurso NO cumple con la formalidad regulada en el art. 211 de la Ley N.º 27444, al NO estar debidamente autorizada por letrado.

Se realizó la precisión de "si se tratase de alguno de los recursos establecidos en el art. 2 del Decreto Legislativo N.º 1272 que modifica el art. 207 inc. 207.2 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", puesto que dicha normativa prescribe como recursos administrativos, sólo 02 (dos), los cuales son Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, ya que el Recurso de Reclamación sólo es sujeto en materia tributaria correspondiente contra Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago y Resolución de Multa (art. 135 del Código Tributario).

Que la administrada sustenta su recurso señalando que la Municipalidad debe saber quienes son sus colindantes, ya que en campo existen dos construcciones, las cuales, en su momento debieran contar con Licencia de Construcción. Agrega que, anexa un plano visado por SUNARP donde constan no los nombres de los vecinos por no estar registrados.

Que es preciso señalar que el recurso interpuesto contiene demasiados errores ortográficos (por ejemplo: biendome, costruccion, tambien, registrados, tersera, biendo, oportuna mente, etc), lo cual, deberá tener presente la recurrente al momento de presentar sus escritos ante instituciones del Estado.



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Que si bien la administrada adjunta en su recurso un plano visado por SUNARP con Número de Título Archivado 13379 de fecha 19.04.2005, dicho plano ha sido manipulado en forma manual al agregarsele un dibujo en el cual se consigna el nombre de la recurrente, por lo cual, dicho documento carece de valor legal.

Asimismo, mediante Informe N.º 693-2017-DPTCCUR-MDP de fecha 12.12.2017 emitido por la Jefe de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural informa que en coordinación con la Unidad de Gestión Tributaria mediante Informe N.º 778 - 2017-MDP/UGT de indica que según base del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal sólo se registra inscrito un colindante, el cual se inscribió mediante Ficha Catastral con fecha 30.12.1899, el cual NO guarda relación con las colindancias descritas en las escrituras publicas anexadas al Registro N.º 14912 -2017 y 16375-2017.

Que mediante Informe Legal N.º 753 - 2017 -MDP/OAJ de fecha 18.12.2017 emitida por la Asesora Jurídica, es de opinión que que resulta IMPROCEDENTE el recurso presentado por **TERESA NOEMI VALDERRAMA NUÑEZ**, en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de "Reclamación" interpuesto por Teresa Noemi Valderrama Nuñez contra la Carta N° 141-2017/UGT, mediante Registro N.º 17936 - 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, Unidad de Gestión Tributaria y Unidad de Tecnología de la Información, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL